

29 de diciembre de 2005

**Declaran en Estado de Emergencia por fenómeno de sequía el departamento de Tumbes, las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón del departamento de Piura, las provincias de Nasca y Palpa del departamento de Ica y la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa**

**DECRETO SUPREMO N° 101-2005-PCM**

**CONCORDANCIAS:** D.S. N° 023-2006-EF ( Aprueban transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Instituto Nacional de Desarrollo)  
R.J. N° 150-2006-INDECI (Aprueban tranferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Piura para la ejecución de diversas actividades)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la ausencia de lluvias o el déficit de precipitaciones pluviales que está ocurriendo en el departamento de Tumbes; las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón del departamento de Piura; las provincias de Nasca y Palpa del departamento de Ica; y la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, continúan causando significativos daños en cultivos habiéndose afectado en forma recurrente las recientes campañas agrícolas de los últimos años en el sector agrícola y pecuario de las regiones citadas;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a los sectores comprometidos, a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Ica y Arequipa y a los Gobiernos Locales involucrados, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada y afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; siendo en el caso del departamento de Tumbes, por las particulares circunstancias subsistentes, necesaria la participación del Proyecto Especial Puyango - Tumbes del INADE como organismo técnico que dispone de los medios y experiencia para la inmediata ejecución de acciones que comprenderán, entre otros, la rehabilitación y/o perforación de pozos;

Que, el Viceministro de Agricultura, en aplicación al artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, mediante el Oficio N° 1279-2005-AG-DVM del 27 de diciembre de 2005 sustentada en el Informe N° 031-2005-AG-OGPA/UDN ha solicitado al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia del departamento de Tumbes y mediante Oficio N° 1281-2005-AG-DVM del 28 de diciembre de 2005, sustentada en el Informe N° 032-2005-AG-OGPA/UDN ha solicitado al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia de diversas provincias de los departamento de Piura, Ica y Arequipa, ambos Informes fueron elaborados por la Unidad de Defensa Nacional de la Oficina General de Planificación Agraria del mencionado Ministerio, requiriéndose adicionalmente la exoneración de los alcances del inciso 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01 aprobada mediante R/M N° 510-2005-EF/10, con lo que se cumple con la documentación exigida en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, el Decreto Supremo N° 058-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declaración del Estado de Emergencia por desastre de origen natural en el departamento de Tumbes

Declárese el Estado de Emergencia por desastre de origen natural (fenómeno de sequía), en el departamento de Tumbes, por el plazo de 60 días naturales, para la ejecución de obras y actividades de

rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. (\*)

(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2006-PCM, publicado el 24 febrero 2006, se prorroga el Estado de Emergencia por desastre de origen natural (fenómeno de sequía), por el plazo de sesenta (60) días naturales en el departamento de Tumbes, para la ejecución de obras y actividades en el Sector Agricultura.

(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-PCM, publicado el 03 marzo 2006, se incluye la causal de inundación dentro de los alcances del Decreto Supremo 007-2006-PCM.

**CONCORDANCIAS:** R.J. N° 115-2006-INDECI ( Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Tumbes)

**Artículo 2.-** Declaración del Estado de Emergencia por desastre de origen natural las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón del departamento de Piura

Declárese el Estado de Emergencia por desastre de origen natural (fenómeno de sequía), las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón del departamento de Piura, por el plazo de 60 días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.-** Declaración del Estado de Emergencia por desastre de origen natural las provincias de Nasca y Palpa en el departamento de Ica.

Declárese el Estado de Emergencia por desastre de origen natural (fenómeno de sequía), en las provincias de Nasca y Palpa en el departamento de Ica, por el plazo de 60 días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.-** Declaración del Estado de Emergencia por desastre de origen natural la provincia de Caravelí en el departamento de Arequipa.

Declárese el Estado de Emergencia por desastre de origen natural (fenómeno de sequía), en la provincia de Caravelí en el departamento de Arequipa por el plazo de 60 días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.-** Ejecución de acciones

El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, el Proyecto Especial Puyango - Tumbes del INADE, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, los Gobiernos Regionales y Locales de Tumbes, Piura, Ica y Arequipa, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas. (\*)

(\*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2006-PCM, publicado el 24 febrero 2006, se prorroga la vigencia lo dispuesto en el presente Artículo, durante el periodo de emergencia, en lo que fuera pertinente.

**Artículo 6.-** Aprobación de proyectos

La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, aprobará las actividades y proyectos de obras de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Ica y Arequipa y por los sectores y entidades involucrados, exceptuándose de los alcances del inciso 7.3 del artículo 7mo. de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01 aprobada mediante R.M. N° 510-2005-EF/10. (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2006-PCM, publicado el 24 febrero 2006, se prorroga la vigencia de lo dispuesto en el presente Artículo, durante el período de emergencia, en lo que fuera pertinente.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2006-PCM, publicado el 10 mayo 2006, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 6.- Aprobación de proyectos**

La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, aprobará las actividades y proyectos de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Ica y Arequipa y por los sectores y entidades involucradas.”

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros